



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO	Acción de tutela
ACCIONANTE	Karen Valentina Chávez Echeverri
ACCIONADO	Fuerzas Militares de Colombia
VINCULADO	EPS Suramericana S.A
RADICADO	Nro. 05001 31 05 018 2021 00355 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Exhortar para verificar cumplimiento de fallo

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato.

ANTECEDENTES

Mediante providencia proferida por esta dependencia el 13 de septiembre de 2021, se tutelaron los derechos de la accionante, ordenando lo siguiente:

“(…) SEGUNDO. ORDENAR a las FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA, que en el terminó de CUARENTA Y OCHO (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, de trámite a la petición invocada por la accionante, actualizando el estado de afiliación de la misma, debiendo notificar dicho trámite a la tutelante y a la EPS de traslado. (…)”

No obstante, la tutelante señala que la accionada no ha dado cumplimiento a la decisión de tutela.

Teniendo en cuenta lo manifestado, mediante auto del 14 de octubre de 2021, procedió el despacho a requerir al encargado del cumplimiento del fallo de tutela, con el fin de que cumpliera la orden impartida e informara la razón del incumplimiento, pues de no hacerlo, se procedería a requerir para ello a su superior jerárquico, ordenándosele además abrir el procedimiento disciplinario que corresponda.

Frente al anterior requerimiento, la entidad accionada mediante memorial allegado a esta judicatura por medio de correo electrónico el 19 de octubre de los corrientes, indicó que la Dirección General de Sanidad Militar, en lo que es de su competencia procedió a través del Grupo de Gestión de la Afiliación (GRUGA), a revisar la base de datos de afiliados en el Régimen de Excepción de las Fuerzas Militares, en el cual se encontró que la joven KAREN VALENTINA CHAVEZ ECHEVERRI, identificada con CC. 1001330095 se encuentra en estado INACTIVO en este Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y como tal puede estar afiliada a la EPS que desee; así mismo indicó que el 19 de octubre de 2021, se consultó en la Base de Datos de BDEX (Base datos de Excepción) y se constató que la joven KAREN VALENTINA CHAVEZ ECHEVERRI no se encuentra reportada en la BDEX por este Régimen de Excepción de las Fuerzas Militares.

Teniendo en cuenta la anterior manifestación, se exhortó a la accionante el 21 de octubre de los corrientes para que realizara el trámite correspondiente a la afiliación en la EPS de destino, en aras a verificar si tal y como lo afirmo la incidentada se cumplió con lo ordenado en el fallo de tutela, o por el contrario, el desobedecimiento persiste obligando la continuación de las diligencias, a lo que respondió mediante memorial allegado al despacho el 08 de noviembre de los corrientes con comunicado de la EPS de destino informando que no era posible la afiliación toda vez que el FOSYGA (Fondo de Solidaridad y Garantía) informó que no es posible realizar el cambio de EPS por la causa "Afiliado activo en régimen de excepción FUERZAS MILITARES".

Por lo anterior, se procedió a requerir nuevamente al incidentado a través de su superior el 09 de noviembre de los corrientes, para que informara la razón del incumplimiento, a lo que respondió mediante memorial del 10 de noviembre de 2021, afirmando nuevamente que la accionante se encuentra en estado inactivo en el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y como tal puede estar afiliada a la EPS que desee, resaltando que en la fecha no se encuentra reportada en la BDEX por este Régimen de Excepción de las Fuerzas Militares por lo que no considera procedente predicar trasgresión a los derechos fundamentales de la accionante por dicha entidad, adjuntando las pruebas que pretende hacer valer.

## CONSIDERACIONES

Establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

“Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte pasiva de la presente y que se evidencia en la documentación aportada pantallazos que soportan lo argumentado, previo a dar continuidad al incidente de desacato y con el fin de verificar el cumplimiento de lo ordenado en la tutela que ocupa la atención del despacho, se exhortará a la entidad vinculada EPS SURAMERICANA S.A, concediéndole el término de tres (3) días para que informe al despacho si efectivamente la afiliación es posible, y en caso de no ser así, indique puntualmente los impedimentos encontrados para llevar a buen término el trámite requerido, todo esto en aras de verificar si se debe cerrar el incidente de desacato propuesto o si por el contrario debe continuarse con las diligencias.

## DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN; administrando justicia en nombre de la República y por mandato de la constitución;

## RESUELVE

PRIMERO. EXHORTAR a la EPS SURAMERICANA S.A, concediéndole el término de tres (3) días para que informe al despacho si efectivamente es posible la afiliación de la joven KAREN VALENTINA CHÁVEZ ECHEVERRI, y en caso de no ser así, indique puntualmente los impedimentos encontrados para llevar a buen término el trámite requerido.

SEGUNDO. NOTIFICAR a las partes este proveído por el medio más expedito que asegure el conocimiento de esta decisión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZA

IRI